

Servicios médicos
San Martín Villalón
vidual de Responsabi-
la, Servicios y Rentas
omal E.I.R.L., Solucio-
as Solin E.I.R.L., Trans-

Intimomiana Rene Pierre Larra-
guibel Figueroa Empresa Individual
de Responsabilidad Limitada, In-
versiones Orlando Ignacio Rodrí-
guez Navarrete E.I.R.L. y Ramón
Monje Silva E.I.R.L. P.72

W S.A., Sociedad Agroindustrial
Agrícola Sauzal S.A., Sociedad de
Transportes Tacora Ltda., Sociedad
Instalaciones Montajes y Proyectos
Eléctricos Limitada, Sociedad Pe-
dro Gallardo Inmobiliaria y Cons-

nia S.A., Ministerio de Obras Públi-
cas, Municipalidad de Cisnes, Se-
cretaría Regional Ministerial de Vi-
vienda y Urbanismo Región de Val-
paraíso y Servicio de Vivienda y
Urbanización.

DESIGNA ABOGADO DEL SERVICIO DE TESORERIAS

Santiago, 13 de agosto de 2004.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.469.- Vistos: el artículo 2º, N° 2, letra d) del D.F.L. N°1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, modificado por el artículo 8º letra b) de la ley N°19.506, el artículo 5º letras g) y m) de este mismo D.F.L., los artículos 55º letras e) y f), 73º y siguientes del Estatuto Administrativo, el Título V del Libro III del decreto ley N°830, de 1974, sobre Código Tributario, la resolución N°227, de 2000, de Tesorerías y la resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

1.- Desígnase a la abogada doña Soledad Fernanda Salas Fernández, Rut. 9.742.471-3, profesional grado 11º EU, a contrata, para que ejerza la función de abogada del Servicio de Tesorerías a contar del 25 de agosto de 2004, con jurisdicción en las siguientes comunas de la Región Metropolitana: Estación Central, Renca, Cerro Navia, Huechuraba, Conchalí, Lo Prado, Quinta Normal, Quilicura, Pudahuel, Colina, Tiltil, Lampa y Curacaví.

2.- Establézase la subrogación recíproca en caso de ausencia o impedimento, por cualquier causa, entre los abogados del Servicio de Tesorerías dependientes de la Tesorería Regional Santiago Poniente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Tohá Veloso, Jefe Departamento Personal.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Iván Santander Cepeda, Jefe Sección Personal.

Ministerio de Educación

APRUEBA MODIFICACION AL REGLAMENTO ESPECIAL DE CALIFICACIONES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

Núm. 148.- Santiago, 18 de junio de 2004.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 47º y 49º de la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el párrafo 3º del título II, de la ley N°18.834, sustituido por la ley N°19.165; en los números 13, 14 y 15 del artículo 27 de la ley 19.882, que modifica los artículos 30º, 33º y 34º de la ley N°18.834; en el decreto N°217, de 21 de junio de 2001 del Ministerio de Educación; en el decreto N°1.825 del 7 de septiembre de 1998 del Ministerio del Interior y las facultades que me confiere el artículo 32º, N°8 de la Constitución Política de Chile,

Decreto:

Apruébanse las siguientes modificaciones al Reglamento Especial de Calificaciones para el Personal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, contenido en el decreto supremo de Educación N°217, de 2001:

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 5º, por el siguiente:

Artículo 5º: El jefe directo, con el objeto de cumplir con dicha obligación principal de precalificar a su personal y velando por el respeto de los derechos funcionarios, emitirá dos informes de desempeño del personal de su dependencia, el primero al 31 de julio y el segundo al 31 de diciembre de cada

año, los que serán incluidos en la respectiva hoja de vida y notificados personalmente al interesado, cinco días después de emitidos.

Para realizar la precalificación, la oficina encargada del personal, o la que haga sus veces, deberá entregar al jefe directo, dentro de los primeros tres días del mes de marzo de cada año, las hojas de vida del personal de su dependencia.

Para efectos de aportar mayores antecedentes a la elaboración de los informes de desempeño y a la precalificación, cada jefe directo solicitará a los funcionarios de su dependencia dos autoevaluaciones, al 31 de julio y al 31 de diciembre, respectivamente, en la cual el funcionario efectuará un reporte de sus logros y deficiencias que han formado parte de su desempeño durante el período de evaluación, en el formulario que para estos efectos apruebe el Jefe Superior del Servicio.

Copias de las autoevaluaciones se harán llegar al Departamento de Recursos Humanos, para ser incorporadas a las Hojas de Vida de los funcionarios".

Artículo 2º: Sustitúyase el artículo 6º, por el siguiente:

Artículo 6º: Las Juntas Calificadoras deberán constituirse el día 21 de marzo o el día siguiente hábil si aquel no lo fuere, correspondiendo a los funcionarios que deban actuar como presidentes, convocarlas a sesión para la fecha indicada. No obstante, para la citación no será necesaria resolución. Para tales efectos el Jefe Superior del Servicio, dejará constancia oportunamente del nombre del funcionario que conforme a lo dispuesto en el artículo noveno del presente reglamento, deba presidir cada una de las Juntas.

Las Juntas iniciarán el proceso calificadorio el día siguiente hábil al de su constitución, debiendo estar terminadas las calificaciones, en poder del secretario para su notificación, antes del día 15 de abril de cada año".

Artículo 3º: Modifícase el artículo 7º, intercalando entre las palabras "Reglamento," y "será", el siguiente texto:

"especialmente en cuanto a plazos de notificaciones y apelaciones".

Artículo 4º: Agréganse los siguientes artículos nuevos:

Artículo 8º: En la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos existirá una Junta Calificadora Central y siete Juntas Calificadoras Regionales, de acuerdo a la siguiente denominación:

Junta Regional Zona Norte, que evaluará a los funcionarios destacados en las regiones I, II, III; Junta IV Región, que evaluará a los funcionarios destacados en dicha región; Junta V Región, que evaluará a los funcionarios destacados en dicha región; Junta Regional Zona Centro, que evaluará a los funcionarios destacados en las regiones VI, VII y VIII; Junta Regional Zona Sur, que evaluará a los funcionarios destacados en las regiones IX, X, XI y XII; dos Juntas Regionales Metropolitanas, una evaluará a los funcionarios destacados en el área de museos y la otra evaluará a los funcionarios destacados en el área de bibliotecas; y la Junta Calificadora Central, que evaluará a los funcionarios de la Región Metropolitana, no calificados por las Juntas Calificadoras Regionales Metropolitanas y a los integrantes de las Juntas Calificadoras Regionales".

Artículo 9º: La Junta Calificadora Central estará compuesta por los cinco funcionarios del más alto nivel jerárquico, con excepción del Jefe Superior, y por los representantes del personal, elegidos por éste según el estamento a calificar.

Las Juntas Regionales estarán compuestas por los tres funcionarios del más alto nivel jerárquico que se desempeñen

EZONA
EHICU-

mpuestos
e que en
sión, que
n S.R.F.,
espectiva
ranca, no

blicación

en el sitio
además,

ERIAS

ió lo que

del DFL
único del
tra b) de
mo DFL,
Estatuto
y N°830,
de 2000,
ontraloría

Cavieses
contrata,
esorerías
todas las

de ausen-
gados del
gional de

há Velo-

ja a Ud.,

en la región, regiones o áreas, según sea el caso, y por los representantes del personal, elegidos por éste según el estamento a calificar. El funcionario que haga las veces de presidente será el de más alta jerarquía de la zona o área y ésta funcionará en donde esté establecido el presidente de la junta".

"Artículo 10º: El período objeto de calificación comprenderá doce meses de desempeño funcionario, desde el 1º de marzo al último día de febrero del año siguiente. El proceso de calificaciones deberá iniciarse el 1º de marzo y quedar terminado a más tardar el 31 de mayo de cada año. La calificación sólo podrá considerar la actividad desarrollada por el funcionario durante el respectivo período de calificaciones".

"Artículo 11º: La inscripción de los funcionarios propuestos como candidatos a representantes del personal deberá efectuarse por escrito dentro de los diez primeros días hábiles del mes de enero, ante el Jefe del Departamento de Recursos Humanos si se trata de la representación ante la Junta Calificadora Central o en el lugar de residencia del Presidente, en el caso de las Juntas Calificadoras Regionales. En ella debe constar la aceptación del funcionario propuesto y la unidad en la que presta servicio.

El Presidente de la respectiva Junta Calificadora, convocará a elección para una fecha dentro de los primeros diez días hábiles del mes de febrero".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único transitorio: Lo dispuesto en este decreto será aplicable a contar del período de calificación que se inicia el 1º de marzo de 2005, considerándose excepcionalmente el lapso de evaluación que se prolongará desde 1 de septiembre de 2004 al 28 de febrero de 2006, debiendo emitirse un informe adicional de desempeño que contemple los meses de septiembre de 2004 a febrero de 2005.

Anótese, tócese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Educación.- José M. Insulza Salinas, Ministro del Interior.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- María Ariadna Hornkohl Venegas, Subsecretaria de Educación.

Ministerio de Justicia

MODIFICA DECRETO Nº 1.094, DE 1998

Santiago, 4 de junio de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 459.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto de Justicia Nº 1.094, de 14 de octubre de 1998, en el artículo 32 Nº 12 de la Constitución Política de la República y en los artículos 14, 15, 18, 19 y 21 inciso primero de la ley Nº 18.175.

Considerando:

Que mediante decreto de Justicia Nº 1.094, de 14 de octubre de 1998, tomado razón por la Contraloría General de la República el 16 de noviembre del mismo año y publicado en el Diario Oficial de 7 de diciembre de 1998, se nombró a don Carlos Heriberto Baeza Hidalgo como Síndico Privado de Quiebras, para desempeñarse en las regiones Quinta, Octava y Metropolitana.

Que a través de presentación de 25 de junio de 2003, complementada por la de 12 de diciembre de 2003,

Ministerio de Bienes Nacionales

FIJA DESLINDE CAUCE ESTERO ALHUE, EN LA REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

Núm. 530 exento.- Santiago, 16 de agosto de 2004.- Vistos: Estos antecedentes, lo solicitado por la Cooperativa de Servicios de Agua Potable Domingo Ortiz de Rozas de Villa Alhué, en petición adjunta, lo informado por la Directora de Obras Hidráulicas Región Metropolitana, y por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, mediante oficios Nºs. 817, de 6 de octubre de 2003 y 977, de 19 de abril de 2004, y por la División de Bienes Nacionales, en oficio Nº 681, de 9 de julio, y la autorización otorgada por el señor Ministro de Bienes Nacionales, mediante oficio Nº 417, de 19 de julio, ambos de 2004.

Considerando:

Que, el peticionario ha presentado una solicitud ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, a objeto que se fije el cauce del Estero Alhué, que colinda en su ribera norte con la propiedad del solicitante;

Que, mediante inversiones efectuadas por el Estado, a raíz de la realización de obras de ingeniería para construir un nuevo puente sobre el Estero Alhué, se desplazó el cauce natural del estero, mediante el movimiento de grandes volúmenes de material granular fluvial, los que fueron colocados formando pretilas a cada orilla del estero, provocando el confinamiento del cauce en la franja que se aprecia hoy, dejando de ser terrenos inundables, por lo que correspondería inscribirlos a nombre del Fisco, de acuerdo al D.L. Nº 1.939, de 1977, artículo 27º.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el D.S. Nº 609, de 1978, del Ministerio de Tierras y Colonización; en el D.L. Nº 1.939, de 1977, y sus modificaciones; en el D.S. Nº 19, de 2001, y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución Nº 520, de 1996, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

I.- Fijase como deslinde de la ribera Norte del cauce del Estero Alhué, comuna de Alhué, provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago, individualizado en el Plano Nº XIII-4-4898 C.R., del tramo ubicado en la ribera Norte, al costado Oriente del Puente Alhué, la línea comprendida entre los vértices V1-V2-V3-V4-V5-V6 y V7; con una longitud total de 250,60 metros con las siguientes Coordenadas U.T.M.

COORDENADAS U.T.M.

Vértices	Norte	Este
V1	6.232.861.270	305.895.257
V2	6.232.868.798	305.945.061
V3	6.232.877.190	305.994.504
V4	6.232.888.697	306.043.143
V5	6.232.896.381	306.092.477
V6	6.232.901.547	306.132.131
V7	6.232.904.109	306.132.067

MODIFICACION PARA

Nº...
dispuesto
decreto
Fondo
Ord. Nº
el cual in
referido

D
1.-
de los C

Combust

Gasolina
Kerosene
P. Diesel
P. Comb
Gas Licu

2.-
entrarán

Ano
orden del
ret, Minis
Lo
atentamen
Minería (S

SU

Desde
LC

DE